

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 144

Número del expediente 6.943

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Chastel y Condamin, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Diciembre de 1911, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Los Pobos», de mineral hierro, sita en el término de Adamuz y paraje que llaman Barranco de Los Pobos; lindante al E. con la concesión «Ampliación á San José», núm. 5.872, y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de don Martín Camacho; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Enero de 1912, salvo mejor derecho, bajo la si-

guiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón sobre un crestón en el borde N. E. de la boca de un pozo antiguo cegado en terreno de don Martín Camacho; desde dicho punto en dirección próximamente E. verdadero se medirán 100 metros, colocándose la primera estaca; de primera N. verdadero, siguiendo la línea O. de la concesión «Ampliación á San José», núm. 5.872, 700 y segunda; de segunda O. 200 y tercera; de tercera S. 1.000 y cuarta; de cuarta E. 200 y quinta, y de quinta N. 300 á primera, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 212

La Comisión provincial, en su sesión del día 30 de Diciembre último, ha visto el expediente de reclamación contra la capacidad de los señores don José y don Salvador Varona Jiménez para desempeñar los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Montemayor, para los que resultaron elegidos en la elección verificada en dicha villa el día 12 de Noviembre próximo pasado; y

Resultando que don Antonio Luque Jiménez y don Miguel Mata Galán, vecinos y electores del término municipal de Montemayor, una vez conocido el resultado de la elección de Concejales última-

mente verificada en aquella villa, presentaron ante el Ayuntamiento un escrito en el que manifiestan que han sido proclamados Concejales los hermanos don José y don Salvador Varona Jiménez, el primero por la sección única del distrito primero, y el segundo por la sección también única del distrito número dos, cuyos señores no tienen capacidad para el desempeño del cargo por ser deudores á los fondos municipales, encontrándose comprendidos en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente, cuyos extremos están probados por el expediente oportuno que contra los mismos se siguió; que tal responsabilidad es mancomunada y solidaria, y si bien por los señores Varona se ha consignado en la Caja de depósitos la cantidad de 198'55 pesetas por cada uno, esta consignación no extingue su cualidad de deudores, toda vez que resultan insolventes varios ex Concejales compañeros de aquellos, cuya responsabilidad viene á recaer sobre los repetidos hermanos; que al declararles el Ayuntamiento responsables, se alzaron del acuerdo, que fué confirmado por el señor Gobernador y asimismo lo fué posteriormente por el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, que en su fallo de 14 de Abril de 1910 desestimó el recurso interpuesto por don Salvador Varona Jiménez, y confirmó el acuerdo del señor Gobernador fecha 27 de Enero del mismo año, que declaró la validez del adoptado por el Ayuntamiento de Montemayor en 18 de Enero de 1908, declarando responsables para con el Municipio de las cantidades desfalcadas por el que fué su apoderado don Manuel Jiménez Ronda á los Concejales que le nombraron, y entre ellos al Varona Jiménez,

no obstante lo cual se suspendió por el Gobierno civil la prosecución del expediente, por lo que los firmantes suplican se eleve su reclamación á esta Comisión provincial:

Resultando que del expediente instruido por el Ayuntamiento de Montemayor contra nueve Concejales que nombraron al apoderado que fué de aquel Ayuntamiento don Manuel Jiménez Ronda, aparece que por providencia de la Alcaldía, fecha 3 de Febrero de 1910, se acordó entregar al agente ejecutivo el referido expediente para su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto por el señor Gobernador civil al resolver el recurso de alzada interpuesto por don Salvador Varona Jiménez, y asimismo consta que dichos procedimientos de apremios fueron mandados suspender por la Alcaldía en 2 de Agosto de 1910, á virtud de comunicación del señor Gobernador civil de la provincia:

Resultando que en el mismo expediente figura un oficio de la citada Alcaldía, trasladando al agente ejecutivo una comunicación del señor Gobernador en la que se ordena se haga constar en referido expediente de apremio, que habiendo consignado en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Autoridad comunicante, los ex Concejales don Salvador y don José Varona Jiménez la suma de 198'55 pesetas cada uno, importe de la responsabilidad que les fué declarada por el alcance de don Manuel Jiménez Ronda, los expresados señores están libres de responsabilidad, y que así se comunique á los interesados:

Resultando que dada vista á los señores Varona de la reclamación formulada contra su capacidad para desempeñar los

cargos concejiles para que f. eron elegidos, por dichos señores se presentó un escrito de defensa en el que manifiestan: que con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esperan les sean admitidos durante el plazo de ocho días los documentos necesarios para su defensa; que si fuera la ignorancia la causa que ha impulsado á los reclamantes para solicitar la declaración de incapacidad, bastaría para convencerlos de su error, y para que la resolución fuera favorable á los exponentes, el probar que no son deudores á fondos públicos en concepto de subsidiarios, pues antes de la elección solventaron sus responsabilidades, siendo declarados exentos y libres totalmente de ellas por decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 9 de Noviembre último, como acreditan los documentos que acompañan; que si la reclamación estuviese engendrada por la malicia, esperanzados en artificios políticos, quedarán convencidos sus autores de que por el hecho de conocerlos habían adoptado los firmantes todas las precauciones necesarias; y terminan suplicando que dicho escrito, con los documentos que le acompañan, sean elevados á la Superioridad.

Resultando que don José y don Salvador Varona Jiménez han presentado con su escrito de defensa un certificado autorizado por el Secretario de este Gobierno civil, con el visto bueno del señor Gobernador, en el que se inserta literalmente un escrito de los señores Varona, en el que manifiestan que con objeto de no continuar sujetos á la responsabilidad contra ellos declarada, que les incapacita para el ejercicio de ciertos cargos, han consignado en la Caja de Depósitos la suma de que eran responsables, suplicando que teniendo por hecha la consignación se comunique al Alcalde de Montemayor, para que lo haga constar en el expediente de su razón, y considere libres de responsabilidad á los firmantes, apremiándole para que según se le tiene interesado acredite la solvencia ó insolvencia del señor Jiménez Ronda; y á continuación aparecen también literalmente copiados la carta de pago acreditativa de la consignación, el decreto recaído en la instancia de que se ha hecho mérito, acordando de conformidad con lo en ella interesado y el oficio dirigido al Alcalde de Montemayor:

Resultando que en el expediente de reclamación aparece también como uno de los documentos presentados por los señores Varona, la cédula de la notificación hecha al don Salvador de quedar libre de responsabilidad por el alcance del apoderado don Manuel Jiménez Ronda;

Considerando que si bien es cierto el hecho alegado por don Antonio Luque Jiménez y don Miguel Mata Galán de haberse expedido apremio contra los Concejales electos don José y don Salvador Varona Jiménez como deudores á los fondos municipales, no lo es menos que los citados hermanos Varona consignaron en tiempo oportuno la cantidad á ellos correspondiente, y fueron declarados libres de responsabilidad, por lo que en modo alguno pueden estar comprendidos en la causa de incapacidad que para el ejercicio de los cargos concejiles establece el caso 5.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal:

Considerando que aún en el caso de ser exigible la responsabilidad de los ex Concejales que hicieron el referido nombramiento de apoderado, y á pesar del carácter mancomunado y solidario de aquella, como quiera que á la fecha en que fueron suspensos los procedimientos de apremio no aparecía como insolvente ninguno de aquellos señores, es evidente que al consignar los hermanos Varona las cantidades á que se refiere su responsabilidad, quedaron libres de ellas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las Comisiones provinciales resuelven dentro del término de quince días las reclamaciones producidas sobre la incapacidad de los Concejales proclamados, debiendo publicar sus acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el plazo de quinto día, sin perjuicio de cuidar que se notifiquen las resoluciones á los interesados;

La Comisión acordó desestimar la reclamación formulada por los electores de Montemayor don Antonio Luque Jiménez y don Miguel Mata Galán contra la capacidad de los Concejales electos por aquel término municipal don José y don Salvador Varona Jiménez, y en su consecuencia declarar á estos señores capacitados para el ejercicio de los cargos concejiles para que fueron elegidos en la elección verificada el día 12 de Noviembre próximo pasado en la villa de Montemayor, cuyo acuerdo será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del término del quinto día, sin perjuicio de que sea comunicado á los interesados.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.—El Secretario A., Alfredo Rey.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 185

Don Francisco Ruz Ortiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir en el presente año, es la que á continuación se detalla:

Señores Concejales

D. Francisco Ruz Ortiz

Amador Sillero Muñoz

José López López

Francisco Cantillo Saetero

Demetrio Sillero Ruz

Cristóbal Muñoz Montilla

Francisco Fernandez Gálvez

Francisco Estepa Arroyo

Francisco Ortiz Cañete

Pedro Zamorano López

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas.

D. Francisco Crespo Pérez 324 49

Cristóbal Domínguez Jiménez 323 12

Antonio Fernandez Fernandez 260 15

Miguel Nieto Sillero 251 63

Agustín P. de la Lastra Muñoz 240

Juan Zamorano López 237 94

Rafael Fernandez Fernandez 215 93

Pedro Sillero Ruz 215 28

Francisco Lopez Sillero 186

Gabriel Fernandez Canalejo 185 55

Juan López Muñoz 184 07

Francisco Gutiérrez Yuste 180

Francisco Sanz Marchiran 171 77

Demetrio Sillero Ortiz 138 56

Rafael Rivera Jurado 134 51

José Tenllado Machuca 121 62

José Sillero Marín 115 69

Juan B. Castellano Jurado 111 05

Pedro Vaquero Sillero 110 90

Miguel Lopez Muñoz 90 28

Antonio Araque Afán 89 41

Pedro López Sillero 84 46

Juan Castellano Ruz 75 32

José Martínez Muñoz 71 75

Rafael Marín Jiménez 68 39

Francisco Ruz Cañete 67 29

Bartolomé Marín Moreno 64

Alfonso Lopez Jiménez 62 85

Rafael Adamuz Pérez 51 38

Rafael P. de la Lastra Villalba 49 27

Florencio Ruz Sillero 45 47

Alfonso Marín Zamorano 44 07

Luis Nieto Gutiérrez 41 98

Francisco López Prieto 41 91

Modesto Ruz Ortiz 38 32

Rogelio Sillero Muñoz 34 34

Rafael Rascón Nieto 32 90

Bartolomé Ortiz Garcia 28 48

Francisco Valerio López Jiménez 27 07

Salvador Ruz Ortiz 23 59

Montalban 1 de Enero de 1912.—El

Alcalde, Francisco Ruz.—El Secretario, Agustín Pérez de la Lastra.

CÓRDOBA

Núm. 149

Debiendo enagenarse en pública subasta y por pujas á la llana la vaca que se encuentra depositada en el Asilo de Mendicidad, por haber aparecido en terrenos del cortijo Torre-Juan-Gil, de este término, y cuyo dueño se desconoce hasta la fecha, señalase para la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho oficial de esta Alcaldía, á las quince horas (tres de la tarde) del día 20 del mes actual, sirviendo de tipo para la licitación la suma de 175 pesetas en que ha sido justipreciado dicho semoviente por el Inspector Veterinario don José Herrera, y el rematante quedará obligado, una vez terminada aquella, á entregar el importe en que le sea adjudicada aludida res.

Córdoba 10 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

Núm. 150

Aprobado por esta Alcaldía á propuesta de don Francisco Lozano Alcántara, contratista del impuesto de cédulas personales de esta capital, el nombramiento para el cargo de Agente recaudador anual de dicho impuesto, hecho á favor de don Alfredo Valero, con el fin de que con aquel carácter pueda actuar en las operaciones de recaudación voluntaria y los procedimientos de apremio que en su día hubieran de ejecutarse contra los deudores por dicho concepto, se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos que determina la Instrucción vigente.

Córdoba 10 de Enero de 1912.—S. Muñoz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 147

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1911, quedan de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser vistas y examinadas por cuantos vecinos lo deseen.

Villanueva de Córdoba 9 de Enero de 1912.—José Carvajal Pastor.

VILLARALTO

Núm. 151

Don Manuel Sánchez Valverde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta población y su término, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1912, formado por la Junta repartidora, se halla expuesto al público por el plazo de diez días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la reclamación de agravios, en esta Secretaría, donde podrán examinarlo los en él comprendidos.

Villaralto 9 de Enero de 1912.—Manuel Sánchez.—P. O., El Secretario, Diego García.

AGUILAR

Núm. 204

Don Claudio Sánchez González, Abogado y Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante en esta ciudad una plaza de Veterinario titular, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del actual, acordó sacar dicha plaza á concurso público, por término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo IV del Reglamento de Veterinarios titulares de 17 de Octubre de 1905.

Y para que los señores Veterinarios que crean reunir las condiciones exigidas por el ya citado precepto legal, puedan optar á dicho concurso, se les previene que las solicitudes, acompañadas de los demás documentos justificativos de su aptitud, pueden presentarse en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio hasta la terminación del plazo que en el mismo se señala.

Lo que se hace público por el presente edicto para general conocimiento.

Aguilar 10 de Enero de 1912.—Claudio Sánchez.

PEÑARROYA

Núm. 152

Don Leonardo García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término, para el año actual de 1912, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Peñarroya 9 de Enero de 1912.—El Alcalde, Leonardo García.—D. S. O., El Secretario, H. Donoso y Aponte.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 154

Don José Pedrajas Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación

municipal, se anuncia a concurso su provisión por término de treinta días, para que durante dicho plazo puedan solicitarla los que reúnan las circunstancias que determina el artículo 123 de la vigente ley Municipal.

Pueblo Nuevo del Terrible 9 de Enero de 1912.—José Pedrajas.

PEDROCHE

Núm. 162

Don Vicente Cano Regalón, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuantadantes respectivos la cuenta general de caudales y de ordenación de los fondos del Establecimiento del Pósito de esta localidad, correspondientes al pasado año de 1911, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el de mañana, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y producirse contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Y para general conocimiento se publica el presente en Pedroche a 9 de Enero de 1912.—Vicente Cano.

LA RAMBLA

Núm. 153

Don Lorenzo García Juan, Abogado y Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que adoptada la administración municipal para la realización del impuesto de consumos y sus recargos en el presente ejercicio, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de seis del corriente, ha acordado como medio de organizar el servicio en las mejores condiciones de garantía para los intereses municipales, que se verifique la contratación de todo el servicio de la administración municipal de la renta, mediante subasta pública, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de dicha Instrucción, se hace público el mencionado acuerdo, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo, transcurrido el cual sin que se presenten ó resueltas las que se produzcan, se publicará el anuncio y condiciones de la subasta.

La Rambla 9 de Enero de 1912.—Lorenzo García.

VILLAHARTA

Núm. 188

Lista de electores de compromisarios para la de Senadores correspondiente al año 1912, la cual se expone al público hasta el día 20 del mes actual, a los efectos legales:

Señores Concejales

D. Emeterio Gavilán Galán	
José Manuel Moreno	
Lucas Galán Fuentes	
Andrés Rodríguez Sánchez	
Bautista Galán Castellano	
Gabriel Castillejo Valero	
Tomás Galán Jiménez	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	Pesetas.
D. Rafael Moreno Sánchez	182 05
José Doval Galán	136 80
Julián Fabregat Chavarría	87 36

D. Antonio Gavilán Galán	82 50
Enrique González Pedroza	65 05
Rafael Galán Fuentes (mayor)	65 01
Rafael Moreno Benítez	58 27
Antonio Moreno Jiménez	55 76
Feliciano Fuentes	55 23
Juan Pérez Benítez	54 65
José Moreno Jiménez	54 60
Fernando Santacruz	48 05
Antonio Valverde Moreno	41 62
Cecilio Galán Jiménez	40 31
Victor Galán Benítez	30 50
Fermín Rayo Galán	30 09
Rafael Galán (menor)	30 02
Toribio Moreno Benítez	29 42
Rafael Verdejo Molero	27 35
Antonio Velasco Alcaide	27
Eugenio Fuentes Rayo	25 85
Antonio Caballero Reyes	25 84
Juan Martín Moreta	25 32
Nicomedes Moreno	25 21
Juan Sánchez Galán	24 68
Rafael Galán Jiménez	23 10
Juan Galán Fuentes	22 75
Rafael Fuentes Jiménez	22 63

Villaharta 1 de Enero de 1912.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.—Por acuerdo del Ayuntamiento, El Secretario accidental, Fernando García.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 189

Lista de mayores contribuyentes que en unión del Ayuntamiento tienen derecho a votar compromisarios para Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Antonio Caracuel Moyano	
Angel Caracuel Ponce	
Francisco Muñoz Relano	
Ildefonso Mérida Serrano	
Francisco Torralbo García	
Blas Relano Huertas	
Diego Polo Ortega	
Antonio Parras Muñoz	
Manuel Moyano Moyano	
Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.	Pesetas.
D. Simón Moyano Borrego	2135 36
Diego Relano Huertas	1107 84
Estéban Galán Castilla	834 58
Antonio Ortega Luque	405 99
Ildefonso Zurita Torralbo	325 32
Cristóbal Muñoz Contreras	299 46
Diego Esquinas Ruedas	288 51
Juan Relano Luque	244 59
Cristóbal Borrego Linares	238 26
Rafael Cantarero Toro	195 47
Francisco Torralbo Ruedas	184 24
Antonio Díaz Serrano	158 20
José Mérida Parra	126 09
Manuel García Huertas	112 01
Vicente Cañas Ruceras	109 94
Juan Martínez Escudero	107 07
Francisco Alguacil Navarro	99 98
Emilio Campos Manrique	98 39
Rafael Barbudo Perez	97 50
Pedro Casero Cañas	94 17
Salvador Pompas Quero	90 98
Bernardo Gallardo Rey	90 38
Sebastián León Lucena	74 84
Ildefonso Bejarano Serrano	74 51
Benito Tamajón Menjibar	70 91
Mariano Moreno García	70 11
José Manrique Moyano	67 69
Miguel Perabad Borrego	66 67
Antonio Polo Ruedas	60
Diego Lara Luque	55
Manuel Lara Quero	51

D. Juan Antonio Borrego Huertas	45 50
José Tomás Crespo Moreno	45 10
Matías Rey Menjibar	44 80
Rafael Giron Melendo	39 90
Manuel Mesa Izardi	39
Antonio Crespo Moreno	39
Pedro Antonio Bollero Ga-	
llardo	38
Manuel Ruano Mediano	36

D. Pedro Cañas Navarro	33
------------------------	----

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento de los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, expedimos el presente en Cañete de las Torres a dos de Enero de mil novecientos doce.—El Alcalde, Antonio Caracuel.—El Secretario, A. Galán.

Depositaría de Fondos municipales de Lucena

Núm. 198

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	74.054
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	89.239 27
CARGO.....	163.293 27
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	90.358 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	72.935 26

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	4.517 60	1.726 55	6.244 25
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	148.950 13	51.699 92	200.650 05
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....	205 45		205 45
8 Ampliación.....			
9 Resultas.....	77.107 51	2.682 56	79.790 07
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	87.597 77	38.130 14	120.727 91
11 Reintegros.....			
CARGO.....	318.378 46	89.239 27	407.617 73
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	20.988 86	6.907 48	27.896 34
2 Policía de seguridad.....	8.879 75	2.834 50	11.714 25
3 Policía urbana y rural.....	17.521 42	5.864 01	23.385 43
4 Instrucción pública.....	7.659 38	1.212 42	8.871 80
5 Beneficencia.....	9.286 77	3.246 30	12.533 07
6 Obras públicas.....	1.782 52	2.114	3.896 52
7 Corrección pública.....	2.670 15	606 32	3.276 47
8 Montes.....			
9 Cargas.....	165.725 12	64.505 99	230.231 11
10 Obras de nueva construcción.....	558 35	12	570 35
11 Imprevistos.....	5.909 48	2.497 52	8.407
12 Ampliación.....			
13 Resultas.....	3.342 66	557 47	3.900 13
14 Devoluciones.....			
DATA.....	244.324 46	90.358 01	334.682 47

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Lucena a 31 de Diciembre de 1911.—El Depositario, R. Hofmeyer.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Lucena a 31 de Diciembre de 1911.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio del Pino.

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1911.

Núm. 199

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Diciembre de 1911.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	8.196 09	6.244 25	"	1.951 84
2 Montes.....	"	"	"	"
3 Impuestos.....	198.989 53	200.650 05	1.660 52	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	595 38	"	"	595 38
7 Extraordinarios.....	"	205 45	205 45	"
8 Resultas.....	"	79.790 07	79.790 07	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	263 893 92	120.727 91	"	143.166 01
10 Reintegros.....	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS.....	471.674 92	407.617 73	81.656 04	145.713 23
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33.950	27.896 34	"	6.053 66
2 Policía de seguridad.....	15.315	11.714 25	"	3.600 85
3 Policía urbana y rural.....	46.527 50	33.385 43	"	23.142 07
4 Instrucción pública.....	12.150	8.871 80	"	3.278 20
5 Beneficencia.....	15.082 50	12.533 07	"	2.549 43
6 Obras públicas.....	29.000	3.896 52	"	25.103 48
7 Corrección pública.....	10.657 50	3.276 47	"	7.381 03
8 Montes.....	"	"	"	"
9 Cargas.....	274.389 14	230.231 11	"	44.158 03
10 Obras de nueva construcción.....	17.250	570 35	"	16.679 65
11 Imprevistos.....	17.353 28	8.407	"	8.946 28
12 Resultas.....	"	3.900 13	3.900 13	"
TOTALES DE PAGOS.....	471.674 92	334.682 47	3.900 13	140.892 58
EXISTENCIA EN CAJA.....	"	72.935 26	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	"	407.617 73	"	"

Lucena (Córdoba) 31 de Diciembre de 1911.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, A. del Pino.

Parque de Intendencia

DE CÓRDOBA

Núm. 104

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 18 del actual, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día, ante la Junta económica del Parque, y con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del Establecimiento, sugeriéndose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán así mismo muestras de los artículos, á cuyo tipo tendrán que sugetarse los que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas precisamente en papel de la clase undécima, y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que comparez-

ca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la caja del Establecimiento del cinco por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales, y que para este solo efecto se consignán en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos, se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año anterior, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la

celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la ley.

Los gastos que se originen consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse como consecuencia de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de Hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña rajada para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año anterior, y ley de Protección á la Industria Nacional.

Córdoba 5 de Enero de 1912.—El Director, P. A., Luis Ducasi.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, 6 fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento..... quintales métricos de..... á..... pesetas uno, quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase....., número....., expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y poder Notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 113

ROMERO ZAMORA José; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en el mismo sobre hurto de una burra.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brualio Laportilla, 6